

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO mediante Apoderada Judicial instaura demanda ejecutiva singular contra la señora **CANDIDA ROSA ARDILA SANABRIA**.

Revisada la anterior demanda, junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

1.- La demandante en el acápite de PRUEBAS manifiesta: "Ruego tener como pruebas las siguientes: Pagaré adjunto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de fecha de creación del 5 de octubre de 2019, y Carta de Instrucciones." Documento último el cual no fue allegado con la demanda. Debe la parte actora aportar el documento referido.

2.- Igualmente en el acápite de ANEXOS se observa: "... * Pagaré adjunto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de fecha de creación del 5 de octubre de 2019, y Carta de Instrucciones". Documento (Carta de Instrucciones) que no se adoso con la demanda. La parte ejecutante debe allegar dicho anexo.

3.- En cuanto a la medida cautelar solicitada se requiere a la parte accionante para que suministre la identificación del propietario del bien inmueble objeto de la medida de embargo, ya que por instrucciones impartidas por la oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad es necesario cumplir con este requisito, para llevar a cabo el correspondiente registro.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan los defectos advertidos, se concede otros cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía, interpuesta mediante apoderada judicial por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra la señora **CANDIDA ROSA ARDILA SANABRIA** por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la DRA. **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.732.267 y Tarjeta Profesional de Abogado No.279.904 del C.S.J., como apoderada judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANDO
Juez